



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0289-2020-UNAM

Moquegua, 16 de junio de 2020

VISTOS, El Oficio N° 123-2020-VIPAC-CO/UNAM del 16.06.2020, Informe Legal N° 234-2020-OAL/CO-UNAM del 16.06.2020, Informe N° 300-2020-OPEP/UNAM del 16.06.2020, Informe N° 133-2020-UPEM-OPEP/UNAM del 15.06.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora del 16 de junio 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1496, se modifica el artículo 47° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, referido a las modalidades de la prestación del servicio educativo universitario, con el objeto de ampliar el acceso a la educación de calidad, entre estas modalidades, considera: la presencial, semipresencial, a distancia o no presencial; precisando que, las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. En tanto que la modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta norma señala que “Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad; para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional”.

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 601-2018-MINEDU se aprueba los “Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades”, los cuales tienen como finalidad la continuidad de la educación de los estudiantes afectados de universidades que se encuentran en proceso de cese de actividades, a través del diseño de estrategias de apoyo para la movilidad, disponiendo en el numeral 7.3.3 que el Ministerio de Educación podrá definir otras estrategias de apoyo a la movilidad de los estudiantes afectados, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0028-2019-UNAM de fecha 15.01.2020, se aprueba el Reglamento General de Admisión 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua, sin considerar en el Examen Extraordinario a quienes hayan cursado estudios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada; por lo que se hace necesario, modificar el citado Reglamento, para la prestación del servicio educativo universitario a dichos estudiantes.

Que, al respecto, con Informe Legal N° 234-2020-OAL/CO-UNAM del 16.06.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, referido a la modificación del Reglamento General de Admisión 2020 de la UNAM señala que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0028-2019-UNAM de fecha 15.01.2020, que aprobó dicho reglamento, no considera a quienes hayan cursado estudios universitarios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada, lo que ahora resulta indispensable incluir a dichos estudiantes para resolver el problema social generado a nivel nacional, siendo necesario modificar el Reglamento General de Admisión 2020, por otra norma de igual o superior jerarquía; por lo que dicho instrumento deben ser modificado con la respectiva Resolución de Comisión Organizadora. Asimismo, señala que, implementando estas estrategias, el Gobierno Central, mediante Decreto de Urgencia N° 042-2019, autoriza al Ministerio de Educación, a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades privadas y/o públicas con licencia institucional denegada, a universidades públicas licenciadas; financiando dicha incorporación durante el ejercicio fiscal 2020.

Que, del mismo modo informa que, la Resolución Viceministerial N° 056-2020-MINEDU, establece la Norma Técnica denominada “Condiciones y disposiciones para el financiamiento de la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas” Norma que deben cumplir las universidades públicas receptoras para obtener el financiamiento a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 042-2019, que facilite la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, a universidades públicas licenciadas, para la continuidad de sus estudios. Considerando en el numeral 4.5 del ítem IV, de dicha Norma Técnica, a los Procesos de Admisión de Traslado Externo Extraordinario (TEE), como un mecanismo de incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, implementado por la universidad receptora e incorporando en sus normas internas, con el objeto de permitir la movilidad de dichos estudiantes, en el marco de los lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes de universidades en proceso de cese de actividades. De ahí la necesidad que tiene la Universidad Nacional de Moquegua para modificar sus Reglamentos, de manera que, permitan la incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada; por lo que considera procedente modificar el inciso b) del art. 16° y art. 17° del Reglamento General de Admisión 2020 de la UNAM, así como adicionar el Artículo 25°-A, el Artículo 66° en la Disposición Final del Reglamento General de Admisión 2020.

Que, con Oficio N° 123-2020-VIPAC-CO/UNAM del 16.06.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora para su aprobación mediante acto resolutivo, la propuesta de modificación al Reglamento General de Admisión 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0028-2020-UNAM de fecha 15.01.2020, para el traslado externo de quienes hayan cursado estudios universitarios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada, a la Universidad Nacional de Moquegua; cabe señalar, que dicha propuesta cuenta con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Legal, así como de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, conforme se desprende del Informe N° 300-2020-OPEP/UNAM del 16.06.2020 e Informe N° 133-2020-UPEM-OPEP/UNAM del 15.06.2020.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0289-2020-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 16 de junio 2020, por UNANIMIDAD acordó: 1.- Modificar, el inciso b) del Artículo 16° del Reglamento General de Admisión 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0028-2020-UNAM de fecha 15.01.2020, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera: Inciso b) del Artículo 16°: Están exonerados del procedimiento de examen ordinario de admisión a la universidad: a) Los graduados y/o titulados universitarios. b) Traslado Externo: Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos o hayan cursado estudios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada. c) Traslado Interno: Quienes hayan aprobado por lo menos dos periodos lectivos semestrales o un anual o Treinta y Seis (36) créditos en la escuela de origen. d) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las Instituciones Educativas del nivel secundario, en el año 2018 o 2019; así como los egresados del año 2018 o 2019 de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR). e) Los deportistas calificados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD). f) Las personas con discapacidad registradas por el Consejo Nacional de la Integración de la persona discapacidad (CONADIS – Ley N° 29973). g) Víctimas del terrorismo, según Ley N° 27277 y Programa Integral de Reparaciones, según Ley N° 28592. h) Convenio Andrés Bello, según la Decreto Supremo N° 012-99-ED. Los postulantes comprendidos en este artículo, se sujetan a los requisitos que establece la Universidad, existencia de vacantes y a una evaluación de Aptitud Académica con los siguientes componentes: a. Razonamiento lógico y matemático 50% b. Razonamiento verbal 50 %. 2.- Modificar, el Artículo 17° del Reglamento General de Admisión 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0028-2020-UNAM de fecha 15.01.2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 17°: Podrán acceder de manera excepcional a la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2019 y la Resolución Viceministerial N° 056-2020-MINEDU, los estudiantes que hayan cursado estudios en universidades públicas o privadas con licencia institucional denegada. El proceso de evaluación se desarrollará de acuerdo a lo contemplado en el artículo 16°. 3.- ADICIONAR, el Artículo 25-A, al Reglamento General de Admisión 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0028-2020-UNAM de fecha 15.01.2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: Los alumnos que participen en la modalidad de traslado externo excepcional (TEE) conforme al artículo 17°, para inscribirse como postulante deberán poseer los siguientes documentos: a. Copia simple del Certificado de estudios universitarios emitido por la Universidad con licencia institucional denegada y declaración jurada de autenticidad. b. Copia simple de la Constancia de no haber sido separado de su institución de procedencia por medida disciplinaria o falta grave y declaración jurada de autenticidad. c. Ficha socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH (documento que indique la clasificación socioeconómica) d. Los documentos requeridos en el Artículo 13° del presente reglamento. 4.- ADICIONAR, el Artículo 66°, en la Disposición Final del Reglamento General de Admisión 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0028-2020-UNAM de fecha 15.01.2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 66°. - El presente Reglamento es de aplicación, en lo pertinente, a los sistemas de educación presenciales, semipresenciales y a distancia que implementa la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, el inciso b) del Artículo 16° del Reglamento General de Admisión 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0028-2020-UNAM de fecha 15.01.2020, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 16°: Están exonerados del procedimiento de examen ordinario de admisión a la universidad:

- Los graduados y/o titulados universitarios.
- Traslado Externo: Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos o hayan cursado estudios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada.
- Traslado Interno: Quienes hayan aprobado por lo menos dos periodos lectivos semestrales o un anual o Treinta y Seis (36) créditos en la escuela de origen.
- Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las Instituciones Educativas del nivel secundario, en el año 2018 o 2019; así como los egresados del año 2018 o 2019 de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR).
- Los deportistas calificados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- Las personas con discapacidad registradas por el Consejo Nacional de la Integración de la persona discapacidad (CONADIS – Ley N° 29973).
- Víctimas del terrorismo, según Ley N° 27277 y Programa Integral de Reparaciones, según Ley N° 28592.
- Convenio Andrés Bello, según la Decreto Supremo N° 012-99-ED.

Los postulantes comprendidos en este artículo, se sujetan a los requisitos que establece la Universidad, existencia de vacantes y a una evaluación de Aptitud Académica con los siguientes componentes:

- Razonamiento lógico y matemático 50%.
- Razonamiento verbal 50 %.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR, el Artículo 17° del Reglamento General de Admisión 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0028-2020-UNAM de fecha 15.01.2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17°: Podrán acceder de manera excepcional a la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2019 y la Resolución Viceministerial N° 056-2020-MINEDU, los estudiantes que hayan cursado estudios en universidades públicas o privadas con licencia institucional denegada. El proceso de evaluación se desarrollará de acuerdo a lo contemplado en el artículo 16°.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0289-2020-UNAM

ARTÍCULO TERCERO. – ADICIONAR, el Artículo 25-A, al Reglamento General de Admisión 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0028-2020-UNAM de fecha 15.01.2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25-A: Los alumnos que participen en la modalidad de traslado externo excepcional (TEE) conforme al artículo 17°, para inscribirse como postulante deberán acreditar poseer los siguientes documentos:

- Copia simple del Certificado de estudios universitarios emitido por la Universidad con licencia institucional denegada y declaración jurada de autenticidad.
- Copia simple de la Constancia de no haber sido separado de su institución de procedencia por medida disciplinaria o falta grave y declaración jurada de autenticidad.
- Ficha socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH (documento que indique la clasificación socioeconómica).
- Los documentos requeridos en el Artículo 13° del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – ADICIONAR, el Artículo 66°, en la Disposición Final del Reglamento General de Admisión 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0028-2020-UNAM de fecha 15.01.2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66° El presente Reglamento es de aplicación, en lo pertinente, a los sistemas de educación presenciales, semipresenciales y a distancia que implementa la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución y su difusión a través del Portal Web institucional.

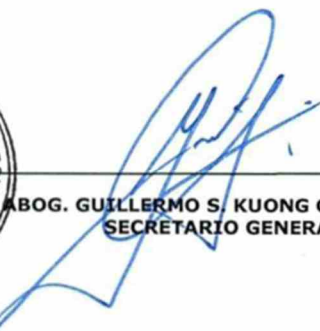
ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR, copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL